RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-769-SAPBA-544**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Los animales se encuentran bajo condiciones de vida deplorables que comprometen su salud física (...) Hacinamiento: viven confinados en un espacio sumamente reducido (aproximadamente 3x1.5 metros), lo que provoca peleas constantes entre ellos y llanto persistente por el estrés. Falta de higiene: El área está cubierta de excremento y orina acumulada, obligándoles a dormir y alimentarse sobre sus propios desechos. Exposición a la intemperie: Los perros no cuentan con un refugio adecuado, quedando totalmente expuestos a las inclemencias del clima cómo la lluvia, el sol directo y las bajas temperaturas. Nunca salen de ahí (...)* [Ubicación de los hechos: calle Pegaso, número 40, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle Pegaso, número 40, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de la denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tuvo comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos, la cual permitió realizar la evaluación, constatando lo siguiente:

1.- **"CHOCORROL"** – Ejemplar canino, macho, 11 años de edad aproximadamente, pelaje color negro.
2.- **"CAPUCHINA"** – Ejemplar canino, hembra, 3 meses de edad aproximadamente, pelaje color café.
3.- **"DRACO"** – Ejemplar canino, macho, 9 años de edad aproximadamente, pelaje color gris.
4.- **"OVEJERO o CIRILO"** – Ejemplar canino, macho, 7 años de edad aproximadamente, pelaje color negro.

Todos los caninos con condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas, no presentaban lesiones, ni signos de temor, estrés o enfermedades, se encontraban deambulando libremente por diversas áreas del inmueble, a dicho de su responsable son alimentados con croquetas y comida casera dos veces al día y agua a libre acceso. Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: enviar comprobantes de atención médica veterinaria, así como los paseos que reciben los ejemplares caninos. Se notificó el citatorio a la persona responsable de los ejemplares caninos, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, conminándolo a su cumplimiento y requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan.

En seguimiento a la denuncia, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia que fue atendida por la persona responsable de los ejemplares caninos, constatando a los ejemplares caninos "Capuchina", "Draco" y "Cirilo" con condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas, no presentaban lesiones, ni signos de temor, estrés o enfermedades, se encontraban deambulando libremente por diversas áreas del inmueble, contando con recipientes de agua a libre acceso, espacios cubiertos con lona para su resguardo contra la intemperie; no obstante, a dicho de su responsable, el canino "Chocorrol" falleció, procediendo a mostrar una urna con las cenizas del canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no detectar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle Pegaso, número 40, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de la denuncia, diligencias donde se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal conforme a la Ley, respecto a condición corporal, alojamiento, comportamiento, agua y alimento brindados.

- Se notificaron los oficios correspondientes; a través de los cuales se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH / SAS / GDS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400